

Núm. 22. Valladolid 10 de Diciembre de 1899. AÑO XIII.

LA MEDICINA VETERINARIA

Revista científica y profesional
Y BIBLIOTECA DEL PROFESOR PRÁCTICO
DIRIGIDA POR D. EUGENIO FERNÁNDEZ É ISASMENDI

Todo suscriptor puede publicar los adelantos de la ciencia y reformas profesionales, gratis.

Sale á luz los días 10, 20 y 30 de cada mes.

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: Angustias, 2 y 4, 2.^o — Valladolid

Precios de suscripción.

En Valladolid, 1 peseta al mes.—Provincias, 6 semestre y 12 año.—El importe se remitirá en libranza del Giro mútuo, y si es en sellos se certificará la carta al Director.

Anuncios á precios convencionales.

Los libros que se manden á la redacción se anunciarán gratis.

Al concluirse la suscripción, que siempre será adeudada si no avisan su cese se les considera como suscriptores indefinidos y la administración cobrará por los medios más adecuados.

PASE LA OLA.

Es de extrañar que talentos cultivados, y hombres reflexivos como los que vemos empeñados en una labor estéril para su profesión, tengan perturbado el buen juicio de una clase por el vivo deseo de mejorarla y ella el mejorarse en su afanada, necesaria y honrada práctica. Los sofismas que con singular buena fe invocan para llegar al punto de partida y de sus propósitos, los vemos tan falsos de ideas como de lógica; pues á nadie se le ocultará que, la palabra fuerza, llevada á las ideas, no es la fuerza metafísica ni siquiera la psíquica que es la que requiere.

Podrá dar resultado, y de seguro se obtiene este favor, mediante el número de brazos para remover un obstáculo; pero el obstáculo que remueve la fuerza de una idea, lo de menos es el número: un sólo hombre puede con su fuerza psíquica ó con una idea alcanzar lo que no pudieron vencer numerosos brazos humanos. Hé aquí porque condenamos ciertas reuniones y asociaciones que en ellas no se vé la idea fuente de toda fuerza de unión para remover obstáculos físicos y de materia pesada.

Muchas veces hemos condenado en nuestros escritos la conocida frase de la «unión es fuerza» empleada en todo caso y lugar, sin meditar que si no hay conocimientos á priori porque las cosas son posibles, maravilla causaria que un deseo sea posible simplemente por un conocimiento; pero el hecho es que todo orden, toda relación regular es posible por un conocimiento que la pueda.

El conocimiento á priori, en cuya virtud hallamos el objeto posible, es la idea. Los filósofos, entre ellos Platon, decían que deben estudiarse las ideas; que las ideas sobre Dios son intuiciones y en los hombres reflexiones, talento, fuerza psíquica, y hablaba, en fin de ellas como de cosas reales logradas por las ideas. Las ideas, en una palabra es inmutable, es lo esencial, el principio porque se domina en la sociedad y se alcanzan los deseos.

¡Cuántas cosas ha perdido la veterinaria, por no seguir el consejo que hemos dado, por creernos sólos y sin fuerzas! Ayer gritábamos desde nuestro modesto periódico al claustro de catedráticos de Córdoba, que, interesados en el reconocimiento de verduras y frescos, habían sido propuesto por nombramiento un médico, que cedieran ante la consideración que ningún derecho teníamos por carencia de ley ni disposición oficial; pero invocaban la fuerza y la práctica seguida, y después de celebrar Juicios por demanda; y sometido el asunto á informe oficial, vino la R. O. de 1885, sufriendo el descalabro toda la clase con la Real orden citada. Hace poco, pues está en la memoria de todo el profesorado, sostuvimos una lucha gigante contra la inmensa mayoría de nuestros comprofesores acandillados por D. Rafael, que todo lo supeditaba al número sobre el grado en Artes como único ingreso, y á pesar de sus entusiastas fuerzas y de los gastos ocurridos, el papei gastado en solicitudes y las innumerables juntas y un congreso de profesores, el ingreso que se exige, no existiera; pero el Sr. Molina no desatendiendo el estado social de la clase y el general del país, modifica la idea, y tuvi-

mos el apoyo en los centros oficiales para hacerla práctica. Si antes se hubiera consultado la *causa efecto*, la idea hubiera prosperado en el año 86 y esta reforma se hubiera realizado diez años antes. ¿Para qué más historia?

Hoy mismo, hemos lamentado y lamentamos la marcha inoportuna que se imprime á la clase con las peticiones que se hace al Poder. Cuando se intentaba el planteamiento de la *Política de los animales domésticos*, me apresuré á manifestar que la época no era apropiado para obtener el triunfo; y que el fracaso podía ser tan directo para nuestro querido amigo Sr. Molina y para toda la clase, por no tener paciencia á que la organización administrativa se realizara, y viésemos como quedaban las funciones sanitarias y las reformas que podían pedirse en nuestra carrera, cuando conociésemos las supresiones de gastos y la cuantía de ingresos y las ideas que predominaban en la reconstitución de los servicios como inmanentes á todo país bien regido. Estas nobles advertencias no se tuvieron en cuenta; y nuestros dignos compañeros llevados de una fe ciega y precipitada, quisieron ver en la «Ley de Sanidad» en proyecto, nuestra tabla de salvación, como si en una Ley general como esa, podían atenderse otros ideales que han sido atendidos en generalidades vagas en otras Leyes que tan poco fruto ha cosechado la Veterinaria. Fueron, á no dudarlo, miras nobilísimas las de dichos señores cuando trataron recabar también, cátedras en la enseñanza de «Ingenieros agrónomos»; pero esta petición que la hicimos igualmente nosotros no se nos ocultaba que toda carrera tiene sus privilegios en la ley constitutiva y que solamente en un periodo constituyente podríamos solicitar con alguna fortuna.

Ya no nos queda más que el peor *recurso* después de los descalabros apuntados; como aquel que se ahoga y se agarra al hierro candente que, sin salvar la vida se abrasa las manos.

Hablamos de la «Colegiación forzosa».

Si un ingeniero y un economista quisiera representar la labor de estos últimos ocho meses desde que funcionan juntas y sociedades de veterinarios ilustres, la representaría por cero. No será por lo visto más afortunado el problema que ahora se plantea.

La colegiación, lo hemos dicho, no tiene una sola idea para nuestra redención que

necesita los *bienes materiales*; y aunque así lo comprende la mayoría de nuestros compañeros que ven el mal, pero no son bastante poderosos para corregirlo (salvo honradas excepciones) los demás, dejan pasar las *utopías* como benditas por no exponerse á diatribas de una respetable colección de habladores que con su *sant fassón*, pidan la luna, el sol ó las estrellas.

Lamentamos que en esta nueva etapa, se haga lo que hicieron en las anteriores á la *debacle*; pero nosotros que somos carne de la propia carne; y espíritu del mismo espíritu; é hijo de la misma ciencia, seguiremos á los hermanos hasta en sus propios extravíos, aunque séamos víctima propinadora, pero representando á mi clase el simbolismo de Josué en las siete vacas gordas y las siete vacas flacas que es emblema de la «Confederación» y la «Colegiación».

Cuando *pase la ola* si no queda sepultado entre el fango todo germen, de vida profesional, podremos traer los ideales de prosperidad, respeto y bien estar de la clase:

EL DIRECTOR.

REVISTA EXTRANJERA.

SECCIÓN CIENTÍFICA

Elementos constitutivos

DEL CUERPO DE LOS ANIMALES.

(Continuación).

Las células pueden, ó formar por sí individuos *monocelulares*, ó asociándose unas á otras, dar lugar á los tejidos. En el primer caso, originan individualidades microscópicas diversas, desde los móneras, pequeñas masas de protoplasma sin núcleo ni membrana, hasta esos infusorios consistentes en células provistas de ambas cosas.

Las células asociándose y combinándose de diversas maneras, producen los tejidos, en cuyo rápido estudio hallaremos la comprobación de la doctrina unitaria que vamos exponiendo y otras varias particularidades importantes de la morfología y fisiología celulares.

Según la naturaleza de las células componentes, se pueden reducir todos los tejidos á cuatro grupos, que son el *epitelial*, el *consecutivo*, el *muscular* y el *nervioso*. Los dos

primeros constituyen una categoría inferior que suele denominarse de los *tejidos vegetativos*, en contraposición á los dos últimos, que se designan con el dictado de *tejidos animales*, porque los primeros juegan un papel pasivo en el organismo, y son los que alcanzan mayor desarrollo en los vegetales, al paso que los segundos toman parte directa en las manifestaciones de la vida y son característicos y privativos de la estructura del reino animal.

1.^o *Tejido epitelial*.—Aunque por su aspecto las células yuxtapuestas que constituyen las capas protectrices de la superficie del cuerpo, esto es, los epitelios, son sumamente varios, su tejido se caracteriza por estar constituido exclusivamente por células, las cuales además conservan su disposición relativa primordial. Estos epitelios revisten la superficie, como el epidermis externo del cuerpo y la capa exterior de las cavidades de los órganos, que es la que suele llevar la denominación más especial de epitelio, y manifiestan frecuentemente una gran actitud fisiológica, como sucede en las glándulas.

Cuando, como á menudo ocurre, el epitelio está formado por una serie de capas superpuestas, se puede seguir una evolución muy curiosa desde las más profundas hasta la más externa. Las primeras contienen células que en su estado jóven carecen hasta de membrana; sucesivamente la van adquiriendo, y endureciéndose ésta, acaba por formar una envoltura rígida, al paso que el protoplasma deja de ser homogéneo y las células todas comprimiéndose unas con otras, adoptan formas prismáticas. Otra modificación de las capas superficiales del epitelio consiste en cubrirse su cara libre de un gran número de pestañas ó filamentos muy finos, animados de movimientos incessantes. Encorvándose y enderezándose alternativa y rápidamente todas las pestañas en el mismo sentido, producen el oficio de escobitas que determinan la corriente en su sentido del líquido que las baña. Tales son las céduelas *ciliares* ó *vibrátils*, y *epitelio vibrátil* el tejido que ellas forman.

A veces la capa externa de las células epiteliales se espesa hasta constituir una cubierta superficial que, diferenciándose cada vez más, acaba por dar lugar á que la porción proporcionada por cada célula se ligue más intimamente con la segregada por sus vecinas que con la célula madre,

de cuya fusión resulta una membrana homogénea ó *cutícula*.

Hay células epiteliales que, en vez de segregar sustancias sólidas, como en el caso precedente, emiten producciones líquidas, y aun gaseosas; y cuando esta función se fija y localiza en ellas como especial, acaban por constituir *tejidos glandulares*.

La glándula, en su forma más elemental, se reduce á una depresión del epitelio en el tejido subyacente. En ulterior grado de desarrollo, las células se segregan, se distinguen de otras encargadas de poner á éstas en relación con la capa epitelial que ha conservado el carácter de tal, constituyéndose así los canales escretores.

2.^o *Tejido conectivo*.—Este tipo de tejido, sumamente variable en su estructura, tiene por objeto servir de sostén á los demás, y formar, por consiguiente, el armazón general del cuerpo, á lo que alude la denominación que ha recibido.

En medio de la diversidad de formas que adoptan los tejidos conectivos, convienen, no obstante, en el carácter común de estar constituidos por células y una *sustancia intercelular* que las aisla, que no es otra cosa que un producto de secreción del protoplasma siempre renovado. A este grupo pertenecen varios tejidos, cuya comparación y relaciones han sido objeto de grandes estudios y controversias por parte de los histólogos, pero de los cuales nos limitaremos aquí á exponer los caracteres generales de tres de sus formas: la cartilaginosa, la ósea y la conjuntiva propiamente dicha.

El *tejido cartilaginoso* se compone de células rara vez provistas de prolongaciones, distribuidas en una masa firme de sustancia intercelular. Diversas modificaciones en la forma de las células, se pueden volver fusiformes ó alargadas, y en la sustancia intercelular que es susceptible de disponerse en fibras (fibro-cartílago) ó en redes de fibras elásticas (cartílago-elástico), establecen una porción de variedades del tejido en cuestión y de transiciones á otras especies del grupo.

El *tejido óseo* se compone de una reunión íntima de sales calizas con una sustancia intercelular orgánica, en la cual existen células provistas de prolongaciones finas anastomosadas entre sí. Otras veces consiste en una sustancia fundamental resistente como la anterior, pero que, en vez de células enteras, presenta prolongaciones

que la atraviesan en forma de canalículos de una gran finura. El primer caso, esto es, el del tejido provisto de células, es el más frecuente, al paso que el segundo es característico del esqueleto de los peces; en los demás vertebrados sólo se reconoce en las formaciones dentarias.

(Se continuará.)

SECCIÓN — M. Nocard ha llegado hasta decir que para la evolución de la pneumonía, era necesario admitir la presencia de un organismo...

M. Weber opina que M. Chaveau no está en lo cierto respecto al desarrollo de los microbios; las ideas del profesor Delafond eran sabias. Hablando del desarrollo del tétanos bajo dadas circunstancias, el frío, por ejemplo, cita el siguiente caso: En el coto de Blois, fueron castrados ocho sementales; el primero y segundo permanecieron en Blois, sin que sobreviniese accidente alguno. Un tratante compró cuatro, llevándolos por jornadas á París, después de la operación, con tiempo frío y lluvioso, y sin encontrar otro abrigo durante la noche más que cuadras frías y mal instaladas. De esos cuatro caballos, tres fueron atacados del tétanos. ¿No es esta una demostración irrecusable sobre la influencia del frío en el desarrollo de la enfermedad?

M. Nocard lamenta que se haya abierto una discusión prematura sobre una cuestión que se halla todavía en estudio. Muchos experimentos se hacen actualmente; es, pues, necesario, antes de declararse en pro ó en contra, esperar que dén resultados más satisfactorios.

Sé admite hoy que la pneumonía no podría desarrollarse sin la influencia de los pneumococos. M. Leblanc se pronuncia contra esta tendencia parasitaria de la pneumonía. ¿Ha olvidado el distinguido profesor que no ha podido nunca producirse la enfermedad bajo la influencia de frío, sean cualesquiera los artificios hechos para determinarla así? El pneumococo es, pues, indispensable; nada se produciría si éste no existiese y obrase juntamente con la tendencia ya preparada en el organismo.

Fractura de la columna vertebral. — M. Moussu cita un hecho de fractura producido en circunstancias ordinarias. Al practicar la autopsia, encontróse una fractura del cuerpo de la 16^a vértebra dorsal, en su apófisis espinosa y en la de dos vértebras ve-

cinas. M. Moussu cree que el accidente se produjo á causa de la extensión violenta de la columna vertebral y opina además que la fractura por el mismo mecánico (extensión) en los caballos echados, estando los miembros reunidos, es similar.

Anomalías de los riñones — M. Maulé presenta un ejemplar anatómico que pertenece á una trucha que tenía un piñón á la izquierda y dos á la derecha.

DOCUMENTOS OFICIALES.

Decreto reglamentando la administración pública, para la ejecución en la Argelia de la ley sobre la policía sanitaria de los animales.

El presidente de la república francesa, con el informe del ministro de Agricultura y bajo la proposición del gobernador general de la Argelia.

Vista la ley de 21 de Julio de 1881 sobre la policía sanitaria de los animales;

Visto el Decreto de 22 de Junio de 1882, contenido el reglamento de administración pública para la ejecución de dicha ley;

Visto el parecer del Consejo de gobierno de la Argelia;

Visto el parecer del comité consultivo de epizootias, instituido en el ministerio de Agricultura.

Decreta:

TÍTULO I.

Enfermedades contagiosas de los animales y medidas sanitarias que le son aplicables.

Artículo 1.^o Las enfermedades contagiosas que dan lugar la aplicación de las disposiciones del presente decreto, son:

La peste bovina en todas las especies de rumiantes;

La peripneumonía contagiosa, el carbunclo emphyzematoso ó sintomático y la tuberculosis de la especie bovina;

La morriña y la sarna en las especies ovina y caprina;

La fiebre aphtusa, en las especies bovina, ovina, caprina y porcina;

La fiebre lamparónica, la dourina, en las especies caballina y asina;

La fiebre carbuncosa de la sangre en las mismas especies y en la bovina, ovina y caprina.

La erupción en la especie porcina.

La rabia en todas las especies.

Art. 2.^o Un Decreto del presidente de la República, dado bajo informe del ministro de Agricultura y con el parecer del

comité consultivo de epizootias, podrá añadir á la nomenclatura de las enfermedades reputadas contagiosas en cada una de las especies de animales enunciados arriba, toda otra enfermedad contagiosa, lleven ó no nombre, si tomasen un carácter peligroso.

Las disposiciones del presente decreto podrán ser ampliadas en la misma forma, mediante nueva disposición, á fin de que queden comprendidos de ella animales de especies diferentes á las arriba consignadas.

Art. 3.^º Toda persona ó propietario que tengan á su cuidado ó posean animales atacados de una enfermedad sospechosa ó contagiosa en los casos previstos en los artículos 1.^º y 2.^º, se halla obligado á presentar la correspondiente declaración inmediatamente al alcalde ó administrador de la población donde se encuentra el animal.

El animal atacado de una de las enfermedades específicas en el art. 1.^º deberá ser secuestrado inmediatamente, separándolo ó manteniéndole aislado tanto como sea posible, á fin de evitar todo contacto con otros animales.

La declaración de aislamiento se considera así mismo obligatoria para los animales degollados fuera de los casos previstos por la presente ley, siempre que al reconocer el cadáver se juzgue hallarse atacado de una enfermedad sospechosa ó contagiosa.

Están igualmente obligados á extender la declaración, todos los veterinarios que fuesen llamados á reconocer el animal ó el cadáver.

Se prohíbe transportar el animal ó el cadáver antes de que el veterinario de sanidad lo haya reconocido. Esta prohibición es también aplicable al entierro, á menos que el alcalde ó el administrador del pueblo, en caso de urgencia, no hubiesen dado autorización especial.

Art. 4.^º El alcalde ó administrador del pueblo, después de prevenidos, deberán asegurarse del cumplimiento dado á las prescripciones contenidas en el artículo precedente, y si hubiere lugar proceder administrativamente.

Luego que haya sido hecha la declaración indicada en el precedente artículo, ó á falta de esta declaración, deberán, el alcalde ó administrador, proceder sin demora á disponer que el veterinario de sanidad verifique la correspondiente visita ó la autopsia del cadáver.

El veterinario de sanidad debe hacer constar, y en caso necesario disponer la ejecución del segundo párrafo del art 3.^º, así como tomar las medidas de desinfección que fuesen necesarias.

A seguida dirigirá una comunicación al prefecto, prévia información al alcalde ó administrador del pueblo.

Art. 5.^º Despues del reconocimiento de la enfermedad, el prefecto dispondrá las medidas que hay que tomar en cada caso particular, impidiendo, si conveniente fuese, una instrucción acompañada de la declaración de infección.

Esta declaración puede comportar en el perímetro en ella consignado, la aplicación de las siguientes medidas:

1.^a La incomunicación, la secuestación, la visita y la marca distintiva de animales y ganados del perímetro prefijado

2.^a La declaración de contagio en el mismo perímetro.

3.^a La suspensión momentánea ó la reglamentación especial de las ferias y mercados, del transporte de la circulación de los ganados;

4.^a La desinfección de cuadras, establecimientos, vehículos ó otros medios de transporte; la desinfección ó la destrucción de los objetos que hayan servido de los animales enfermos, y generalmente de objetos cualesquiera que pudiesen propagar el contagio.

Advertimos á nuestros estimados suscriptores, que los que se encuentren conformes con el aumento de entregas, lo manifiesten antes del 10 de Enero, bien por carta ó por el recibo talonario que remitimos para que nos fuera devuelto; y como ha podido acontecer de que algunos que lo hayan remitido no haya llegado á nuestras manos, recomendamos muchísimo repasen con detención las adhesiones, para que se cercioren de que su nombre va incluido, pues de lo contrario, deberán mandar la adhesión por carta, antes del referido dia 10 de Enero.

El coste que supone el aumento de entregas, lo tendrán en su beneficio, pues con 30 pesetas y aun no llega, poseerán la obra completa y leen el periódico gratis.

Ya advertimos que al querer satisfacer los deseos de muchos que querían el aumento de entregas, digimos que era necesario que hubiese por lo menos cerca de 200 suscriptores que lo solicitases para

poder complacerles dentro de nuestras escasas fuerzas y de la equidad para todos.

EL DIRECTOR.

Valladolid 10 de Diciembre del 99.

SEÑORES

que se hallan conformes con el aumento de dos entregas y pago de ellas.

Eusebio Santanlaria.

José María Rodero.

Manuel Sierra.

José María Corzo, anticipo pagado,
Gregorio Berzosa, anticipo pagado.

Victor Pardo.

Teodoro Barrachina, anticipo pagado.

Jesús Pereiras.

Eugenio López.

Blas Gómez.

Emeterio Calavia.

Sebastián García.

José Rius.

Excmo. Sr.

MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN

D. José M.^a Corzo y Muñoz, casado, mayor de edad, ex-alumno pensionado por oposición de la Escuela Especial de Veterinaria de Madrid, profesor veterinario establecido en Albuñol, Provincia de Granada y Subdelegado de este Partido, con cédula personal de la clase novena, número 639 expedida en 15 de los corrientes, con la cooperación de los demás profesores que firmarán, todos veterinarios establecidos en la Provincia, por sí y en nombre de la clase veterinaria en general, ante V. E. con el debido respeto y como mejor proceda exponen:

Que estudiadas detenidamente todas las Reales órdenes y Cédulas publicadas desde la pragmática de D. Fernando y D.^a Isabel en el siglo XV, Ley 1.^a título 14, libro 8.^o de la N.^a R.^o hasta el día 10 de Octubre de 1894 en que aparece la última disposición encaminada á la represión del intrusismo en la ciencia veterinaria, se observa, según nuestra humilde opinión, un lamentable retroceso con perjuicio de los intereses particulares del veterinario, legalmente autorizado, y lo que es más sensible, con menoscabo y desprecio de la ciencia y del profesorado en general.

Pruéba palmaria de nuestro aserto es, que, en la época atudida y á pesar de la

escaséz de conocimientos que poseía el Albéitar-Herrador, Albéitar ó sólo Herrador, debido al atraso en que la ciencia se hallaba, la ley favorecía en justicia los derechos del profesor.

Andando el tiempo, el progreso y la cultura moderna, vista la necesidad de aumentar el prestigio e importancia de la ciencia veterinaria, dió origen á la promulgación de reformas en la enseñanza, aunque deficientes, si se considera que de la veterinaria depende en gran parte la riqueza Agrícola y Pecuaria, base de la riqueza Nacional y sobre todo la salud pública.

Si todo lo expuesto es una verdad, no lo es menos que todas cuantas disposiciones se han dictado para reprimir en legal forma los abusos del intrusismo, han sido, sino favorables, por lo menos propicias á las intrusiones, y por lo tanto en perjuicio de la clase que, queriendo enaltecerla elevándola á la categoría que de derecho le pertenece y ponerla á cubierto de las mil vicisitudes porque viene atravesando, resulta en alto grado lesionada como probaremos á continuación.

En los remotos tiempos alndidos, no se permitía la intrusión en la ciencia veterinaria, siendo aquella castigada según las leyes.

Se dictó el R. D. de 8 de Junio de 1813 respecto á las industrias y oficios útiles, dejando en libertad á todos los que se dedicaban á determinados oficios para que pudiesen ejercerlos.

Desde este día, en la ciencia veterinaria fué donde se empezó á conocer los efectos de dicho R. D., por cuanto aumentó de un modo sorprendente el intrusismo.

Después se publicó la R. O. de 10 de Diciembre de 1828, en la que, se hace constar la necesidad de poseer título para el ejercicio de las ciencias médicas y auxiliares; no hace mención de la Veterinaria, cual si esta no mereciese el nombre de ciencia, en cuyo caso, entendemos que no sería inmodesto creer al menos, que debiera merecer el dictado de auxiliar de las ciencias médicas.

Vistos los abusos que se cometían, se publicó la circular de 19 de Marzo de 1837 la cual aclaró todas las dudas que surgían respecto á la profesión Veterinaria, derogándose la R. C. y D. antes mencionados.

Después, Excmo. Sr. muchas han sido las disposiciones dictadas, encaminados todos á la persecución del intrusismo; pero todas

absolutamente todas, han dado resultado negativo en la consecución de nuestros justísimos ideales, toda vez que, lejos de disminuir las intrusiones en tan desheredada cuan sufrida y útil clase, abundan de un modo tan extraordinario, que, en muchos Partidos, el número de intrusos supera al de veterinarios.

Esta anomalía tiene su explicación en las Reales órdenes de 30 de Marzo y 11 de Octubre de 1882, en las cuales, sin duda, y por involuntaria distracción, no se tuvo en cuenta la Ley 1.^a título 14, libro 8.^o de la N.^a R.^o, ni menos la R. O. de 19 de Marzo de 1837.

¿Qué hemos conseguido con tantas Reales órdenes incluso la del 10 de Octubre de 1894?

Solamente aumentar las intrusiones, hacer que los intrusos burlen las leyes inspiradas en el más recto sentido: desatiendan los mandatos judiciales, tanto del Municipal como el de Instrucción lo mismo que á las Audiencias de lo Criminal, para después de todo y mediante una interminable tramitación, declarar faltas, hechos tan punibles como los de que se trata, cuantas veces son demandados los intrusos.

Como esto ocurre á diario, sin que hallamos medios de reprimir las intrusiones, por cuanto las Autoridades no encuentran en todos casos, únicamente, sino una simple falta en vez de un grave delito, al perseguir aquellas, y todo queda reducido á la aplicación del artículo 591 del C. P. y dispuesto el infractor á proporcionar molestias á las diversas Autoridades, así continuará hasta la consumación de los siglos, sino se procura poner coto á tanto desmán.

En su consecuencia, Excmo. Sr. los que suscriben:

SUPPLICAN á V. E. que teniendo en consideración los argumentos expuestos y los perjuicios considerables que viene sufriendo con las intrusiones la honrada clase que representamos, se digne dictar una R. O. aclaratoria de las disposiciones gubernativas anteriormente mencionadas, en el sentido de considerar á la Veterinaria como verdadera ciencia médica puesto que así es considerada en todos los casos, excepción hecha de los que aluden á las Reales órdenes de 30 de Marzo y 11 de Octubre de 1882, toda vez que, si bien esta ciencia abraza la parte mecánica del herrado, ésta no puede efectuarse en debida forma, interin se carezca por los encargados de practicar se-

mejante operación, de los conocimientos necesarios para ella; siendo, por tanto, una parte inseparable y complementaria de dicha ciencia, y en su consecuencia, que las Autoridades gubernativas procedan en lo sucesivo á la clausura inmediata de los establecimientos representados por intrusos ó desempeñados por personas incompetentes, y que las intrusiones sean castigadas debidamente con arreglo al artículo 343 del C. P., pues ocurre que las autoridades judiciales y municipales, indecisas en la aplicación de las disposiciones penales, castigan las intrusiones con arreglo al artículo 591 del mencionado código, sin tener en cuenta que es una verdadera usurpación de funciones, calidad y títulos, la intrusión en la veterinaria, sin que importe el considerar si es expresa ó tácita la forma de dicho acto, pues al fin es y será siempre usurpación, y esto es lo que castiga dicho artículo 343, siendo injusto y hasta si se quiere extemporáneo, considerar como falta contra el orden público, semejante intrusión, según el artículo 591 del C. P. con el cual se castigan en absoluto todas las intrusiones.

Es gracia y justicia que pedimos todos los firmantes, en Albuñol y su Provincia, al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación cuya vida guarde Dios muchos años.

Albuñol y Diciembre del 99.

José M.^a Corzo.

Merece todo el aplauso nuestro y lo merecerá indudablemente de la clase que tan brillantemente la defiende de el intrusismo.

Isasmendi.

GACETILLAS

Epizootia.—Según nuestros informes, se ha desarrollado una enfermedad de carácter infeccioso que diezma el ganado bovino y el súido, ó sea de los bueyes y del cerdo, en la provincia de León, sin que hasta la fecha, se haya diagnosticado con exactitud la referida epizootia.

Creemos que se trata de la pulmonía exudativa en los bueyes, y de el mal rojo en el cerdo.

Siempre en la brecha.—Nuestro querido amigo D. Eusebio Molina, ha acudido presuroso ante la comisión dictaminadora del Congreso, para las modificaciones que se crean necesarias en la «Ley de Sanidad»,

y demás está decir, que el Sr. Medina defendió nuestros derechos con lucidez y gran copia de razones; pero creemos que todo será infructuoso para nuestra carrera.

Esta información, debiera haberse hecho antes de discutirse la ley en el Senado, ó mejor si el Gobierno quería informarse de los interesados, antes de su discusión y aprobación para que no luchasen intereses morales como hoy acontece. Suponiendo que la comisión dictaminadora, quiera introducir reformas de importancia, según conviniiese á la ley, Médicos, Farmacéuticos, etc. siempre resultará poca cortesía para el Senado de parte del Congreso, y una lección demasiado dura para el ministro que confeccionó las bases.

Este modernismo sistema, es más sofístico que real, y creo que no adelantaremos nada con nuestras peticiones.

Supresión de escuelas.—Se impone esta reforma á todos los convencionalismos de la época y del interés con que miren las regiones donde existan estos establecimientos; puesto que, en el curso presente contando con los que tenían derechos adquiridos antes de la R. O. del 96, se han matriculado solamente 43 ó 44 alumnos en las cinco Escuelas.

Esto lo vemos como insoportable para el Estado, de poco prestigio para el profesorado, y la enseñanza carecerá de emulación para maestros y discípulos.

¡Cuánto mejor sería las tres Escuelas que deseamos tener, con buenas enseñanzas para la clase y la ciencia!

La última moda.—Publica en el número 618 (5 de Noviembre) nuevos y elegantes modelos de trajes y accesorios, y con las respectivas ediciones, reparte un figurín acuarela, un pliego de novela, un patrón cortado, y una hoja de dibujos para bordar, con modelos de peinados para señoras. Precios: cada número 1.^a ó 2.^a edición, 25 cts. Completa, 40.—Trimestre, 1.^a ó 2.^a edición, 3 ptas Completa, 5.—Velázquez, 56, hotel, Madrid.—Se remiten números de muestra.

Vacante.—Se halla vacante la plaza de inspector de carnes de Arconada (Palencia), dotada con 25 pesetas anuales.

Un dato.—Hemos dicho que la colegiación forzosa, no se podrá llevar á cabo por-

que está reñida con el espíritu facultativo y con las leyes del país, y mucho más con el espíritu que domina en esta época de libertad. Las leyes sobre gremios han muerto, y las Cortes no se ocuparon sobre ellos, mientras estemos regidos constitucionalmente.

He aquí un telegrama del Ministro al Diputado Sr. Sol y Ortega, dice así:

SECCIÓN OFICIAL

SOBRE COLEGIACION OBLIGATORIA.

Por segunda vez el Excmo Sr. Ministro de la Gobernación dice al Sr. Sol y Ortega. (Día 26, 4⁴⁵ tarde Noviembre.)

«Queda suspenso R. D. obligatoria hasta conocer informes Academias.»

No necesita comentarios.

Administración del periódico.—Rogamos á todos nuestros suscriptores procuren saldar sus adeudos al periódico, en un plazo breve, puesto que nuestra delicadeza nos ha conducido á ser galantes con nuestros queridos compañeros, hasta un extremo que no podemos continuar en él. No olviden nuestra necesaria advertencia.

Otra consideración.—Los Señores que se adhieran al aumento de entregas, no es imperativo que hagan inmediatamente el pago antes del 10 de Enero, pues nos basta su honrada palabra, para que los adheridos satisfagan si no pueden hacerlo luego, en un tiempo prudencial, pues no ignoramos que con el mejor deseo no pueden realizarlo, ya por estar las administraciones distantes, ó por otras causas del momento que no debemos analizar.

EL DIRECTOR.

CORRESPONDENCIA

D. Manuel Sierra, paga hasta fin de Abril del 900.

D. Teodoro Barrachina, paga hasta fin de Febrero del 900.

Imprenta de Julián Torés.